



## NOTA INTERPRETATIVA

### PARA LA

### APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2021/57 SOBRE RESTRICCIÓN DEL PLOMO EN LA MUNICIÓN DE ARMAS DE FUEGO PARA SER UTILIZADAS EN LOS HUMEDALES

El REGLAMENTO (UE) 2021/57 DE LA COMISIÓN de 25 de enero de 2021 que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.o 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) modifica la entrada 63 del Anexo XVII del Reglamento REACH, en lo que respecta a la restricción del plomo y sus compuestos.

El objetivo principal de este Reglamento es la protección de las aves acuáticas frente a la ingesta de munición gastada proveniente de la actividad de caza en humedales o alrededor de ellos. En último término, se pretende proteger el potencial riesgo sobre la salud humana, derivado del consumo de aves acuáticas abatidas por munición de plomo.

Las medidas incorporadas en el Reglamento aplicarán a partir del **15 de febrero de 2023**, estableciendo que en un humedal, o a menos de 100m de un humedal, no se podrá:

- a) disparar munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1 % en peso;
- b) transportar cualquier munición de este tipo mientras se dispara en un humedal o dirigiéndose a disparar en un humedal.

Para poder aplicar correctamente estas medidas, es necesario profundizar en la aclaración y ámbito de aplicación de los siguientes conceptos:

#### ▪ Humedal.

La Comisión Europea ha considerado adecuado emplear la definición del Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio Ramsar)<sup>1</sup>, del que el Reino de España es Parte desde 1982, al ser una definición exhaustiva y abarca todos los tipos de humedales, además ser una definición reconocida internacionalmente. Así pues, para la aplicación de la restricción, “humedal” abarca extensiones **de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.**

---

<sup>1</sup> [Convenio Ramsar](#)





Para una correcta interpretación de este término, procede asimismo recurrir a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el caso T-187/21<sup>2</sup>. En ella (punto 108) se estima que, teniendo en cuenta el objeto del Reglamento UE 2021/57, que no es otro que proteger las aves acuáticas y las especies que las consumen, este objetivo sirve para delimitar el área sujeta a restricción. **Por lo tanto, esto no afecta a las áreas incluidas en la definición dada de “humedal” que, por ejemplo, debido a su tamaño o inestabilidad, probablemente no sirvan como hábitat para las aves acuáticas.**

▪ **Munición.**

Se entiende por munición, los perdigones utilizados o destinados a utilizarse en una sola carga o cartucho de escopeta; quedando fuera del ámbito de aplicación de la restricción la munición empleada en otras armas de fuego.

▪ **Transportar.**

Acción de llevar consigo, o llevar o transportar por cualquier otro medio.

Así mismo, el Reglamento establece, en el punto 11 que si se comprueba que una persona transporta munición dentro de un humedal o a menos de cien metros de un humedal mientras dispara o se dirige a disparar, se considerará que está disparando en humedales, **salvo que dicha persona pueda demostrar que se trata de otro tipo de caza que no tendrá lugar en el humedal o a menos de 100 metros de él.**

El TSJE, en el caso T-187/21, ha concluido que el punto 11 del Reglamento establece una presunción legal refutable. La persona que se encuentre en o alrededor de zonas húmedas, portando perdigones de plomo mientras dispara o practica tiro, siempre puede refutar, en su caso, esta presunción. Tal como se establece en el considerando 19 del Reglamento, corresponde a esa persona demostrar que realmente tenía la intención de practicar tiro en otro lugar (más allá del humedal y su entorno de menos de 100 metros) y que solo estaba cruzando el humedal. Los hechos y datos necesarios para refutar la presunción proceden en todo caso del ámbito de esa persona, lo que justifica que la carga de la prueba recaiga sobre dicha persona.

*NOTA: Es importante tener en cuenta que los contenidos expuestos reflejan únicamente el punto de vista de esta unidad administrativa, y son de **carácter meramente informativo** sin que puedan tener carácter vinculante, ya que la interpretación auténtica de las normas corresponde a los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

8 de febrero 2023

<sup>2</sup> [Caso T-187/21: Firearms y otros vs Comisión Europeo, en la que se demandaba la anulación del Reglamento \(UE\) 2021/57](#)

